

PROYECTO DEL REAL DECRETO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Alberto Natal Delgado.

Inspector de educación. Castilla y León

José Luis González Fernández.

Inspector de educación. Ministerio de Educación y Formación Profesional

Resumen

Este artículo recoge el contenido de la ponencia desarrollada por sus autores en el marco del XXII Encuentro Nacional de Inspectores de Educación celebrado a finales de septiembre de 2022 en Las Palmas de Gran Canaria bajo el título "La Inspección de Educación ante el desarrollo curricular y la Formación Profesional". A lo largo de la ponencia se realizó un recorrido por el trabajo realizado por la Unión Sindical de Inspectores de Educación – USIE en relación a su participación en diversas reuniones mantenidas con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y otras entidades profesionales con el fin de realizar propuestas para la conformación de un borrador de trabajo que pretendiera servir de base para la publicación de un Real Decreto básico que viniera a regular el acceso y la carrera profesional del Cuerpo de Inspectores de educación.

Palabras Clave

Inspección educativa, real decreto, carrera profesional, acción sindical, modelo de inspección, profesión docente, competencias profesionales, oposiciones, movilidad, formación, evaluación, desarrollo profesional, movilidad, derechos laborales.

Abstract

This article gathers the content of the presentation developed by its authors in the framework of the XXII National Meeting of Education Inspectors held at the end of September 2022 in Las Palmas de Gran Canaria under the title "The Education Inspectorate in the face of curriculum development and Vocational Training". Throughout the presentation, a review was made of the work carried out by the Union of Education Inspectors - USIE in relation to its participation in various meetings held with the Ministry of Education and Vocational Training and other professional bodies in order to make proposals for the formation of a working draft that was intended to serve as a basis for the publication of a basic Royal Decree that would regulate the access and professional career of the Corps of Education Inspectors.

Keywords

Education inspection, royal decree, professional career, union action, inspection model, teaching profession, professional competencies, competitive examinations, mobility, training, evaluation, professional development, mobility, labour rights

Contenido

1.- Contextualización de la acción sindical de USIE	2
2.- Fuentes de información e investigación	3
3.- Negociación y papel de USIE en el proyecto del nuevo RD de inspección	4
3.1.- Génesis del proyecto de trabajo. La reforma del Real Decreto 276/2007	4
3.2.- Resultado de las negociaciones	6
4.- El Proyecto del Real Decreto de la Inspección Educativa	8
4.1.- Estructura del documento de trabajo	8
4.2.- Aspectos principales recogidos en cada uno de los capítulos	9
4.2.1.- Capítulo I: Disposiciones de carácter general	9
4.2.2.- Capítulo II: Dependencia estructura, organización y funcionamiento	10
4.2.3.- Capítulo III: Acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación y provisión de puestos de trabajo	10
4.2.4.- Capítulo IV: Formación de la Inspección de Educación	14
4.2.5.- Capítulo V: Evaluación de la Inspección de Educación	15
4.2.6.- Capítulo VI: Desarrollo Profesional	16
4.2.7.- Disposiciones finales	16
5.- Conclusiones y resultados encuesta participación.	16
Bibliografía	16

1.- Contextualización de la acción sindical de USIE

Desde luego, la lucha por la mejora de las condiciones laborales de nuestro colectivo se viene encabezando de forma decidida e incontestable por la Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE) lo que cada día es reconocido por más y más inspectores de todas y cada una de las comunidades autónomas de España. De este modo, la ponencia sindical que en cada Encuentro viene presentándose, de forma ininterrumpida, tiene como objetivo fundamental el de visibilizar los aspectos que preocupan en el colectivo y que se trabajan desde la Unión Sindical de Inspectores de Educación.

Así, se inició esta sección en 2016, en el Encuentro celebrado en Córdoba, donde se presentaron una serie de aspectos, como algunas propuestas para la mejora de la inspección educativa, el texto del programa sindical de USIE, la organización y funcionamiento de diferentes servicios de inspección educativa, así como diversos aspectos sobre la profesión, tales como las retribuciones, acceso, visitas, jefaturas, etc. (López Jordán, 2017).

Tras ello, en Alcalá de Henares, en el Encuentro de 2017, se expusieron cuestiones sobre la situación de la accidentalidad, acerca de convocatorias de oposiciones, sobre organización y funcionamiento de los servicios, relacionadas con la regulación planes actuación, la cobertura accidentes, el pago de kilometraje en las vistas realizadas por inspectores y la consolidación del complemento de directores, que entonces era una batalla que se libraba.

En Salamanca, allá por el año 2018, se presentó un completo estudio sobre retribuciones en la inspección educativa (González Fernández, 2019), trabajando conceptos retributivos, detallando las retribuciones de las inspecciones de las diferentes comunidades autónomas, contrastando estas de forma que se observaran las variaciones entre las comunidades autónomas, así como un planteamiento de la escasa progresión salarial existente.

En el año 2019, en Sevilla, se trataron contenidos de los planes de actuación de varias comunidades, definiendo los conceptos de esos planes de actuación, realizando una comparativa entre las comunidades autónomas que otorgara una visión diferencial de tareas realmente realizadas entre diferentes regiones (Martín Martín & Manzano Rodrigo, 2020).

En el difícil año 2020, con la irrupción de la conocida crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, USIE celebró el encuentro de forma virtual, lanzando el primer Encuentro virtual de inspectores de educación, en el que se trataron temas como el marco legal sobre el acceso, la fase de oposición de acceso al cuerpo de inspectores de educación, las diferencias entre comunidades autónomas en lo que se refiere a los aspectos antedichos, la composición de los tribunales de oposición en las comunidades autónomas, las maneras de caracterizar las pruebas, los materiales usados en las pruebas en las comunidades autónomas, un análisis de fases de prácticas, así como el desempeño accidental a la función inspectora (González Fernández & Gutiérrez Martínez, 2021).

El pasado año 2021, en Zaragoza, se trataron aspectos sobre las aportaciones de la inspección educativa a distintas perspectivas de equidad ante los retos de la LOMLOE, que precisamente acababa de ser aprobada (Carballo Herrera, García Rodríguez & Martínez Ruiz, 2022).

Así, con ese recorrido, se llega al presente año 2022, en el que la ponencia sindical se ha ocupado de plasmar la importancia de fundamentar y buscar datos y evidencias que orienten la toma de decisiones en el papel del legislador, así como la negociación de un Real Decreto específico de la inspección, fruto del empeño y el trabajo incansable de la Unión Sindical de Inspectores de Educación.

2.- Fuentes de información e investigación

No cabe duda de que, si algo falta cuando se inician reformas legales en el campo de la educación, es tomar en consideración las opiniones de los profesionales que están en el día a día, a pie de aula, en labores de apoyo a la escuela, en la gestión de los centros, en labores de asesoramiento, en definitiva, trabajado codo con codo y frente a los problemas reales de los centros, alumnos, profesores, etc. En lo que se refiere a la regulación normativa de la inspección educativa, ni qué decir tiene que la opinión de la propia inspección, es decir, de los profesionales que la conforman, es vital para cuanto la afecta de forma directa y también, de forma indirecta. Por ello, recoger la voz de los profesionales de la inspección no es tarea fácil y es que los cuerpos en los que se encuentran los inspectores de educación – cuerpo de inspectores de educación y todavía algunos del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa- son cuerpos estatales, con sus profesionales distribuidos en las comunidades autónomas, cada una diferente del resto y con sus peculiares características. Sin embargo, a pesar de esa dificultad, tratar de tomar en consideración el estado de la cuestión cuando se trata de

realizar un cambio, debiera ser un principio inviolable que toda disciplina científica apunta.

De este modo, si bien es difícil realizar estudios de campo específicos para cada cuestión que las administraciones se planteen modificar, sí resulta interesante recoger la opinión de los inspectores en aspectos que les afectan directamente (al igual que sería bueno recoger la opinión de todo colectivo al que se le vaya a afectar con una variación normativa) o bien en aspectos generales, de modo que esta información constituya un cuerpo informativo de base que oriente las modificaciones que se planteen y también, las actuaciones de las administraciones.

Dicho lo anterior, también es muy cierto que en el campo de la inspección educativa no hay muchos estudios (tal vez pocos se atreven a evaluar a los evaluadores) pero para paliar esta carencia, se están dando algunos pasos que constituyen pequeños avances. Y relacionado con esta situación, ya esbozada, cabe señalar la tesis doctoral de uno de los dos autores de este artículo, cuyo título es "Análisis de la profesión de inspector de educación y el modelo de inspección" reciente (González Fernández, Análisis de la profesión de inspector de educación y el modelo de inspección, 2022) que ya se adelantó en un póster en el encuentro de Sevilla de 2019.

En ella, se analizan determinados aspectos funcionales de interés para la profesión, así como la situación de esta en las diferentes comunidades autónomas de España. Tras lo anterior, la tesis se centra en un primer estudio que descansa sobre el dimensionamiento de la visión de los profesionales en activo de la inspección educativa (aspectos de supervisión, control normativo, información y asesoramiento, evaluación y coordinación y colaboración). Una segunda investigación explora la visión de importantes personalidades y expertos del sector de la inspección educativa, de modo que puedan contrastarse ambas. Finalmente, se plantean una serie de reflexiones y conclusiones acerca de la profesión, que pueda ser de utilidad para los propios profesionales, los investigadores, las administraciones educativas y para la sociedad en general.

Con estudios como el señalado, se pretende dar información acerca de lo que opinan los inspectores de educación, algo de vital importancia y que debiera ser muy tenido en cuenta por las personas responsables en el momento del diseño legal que atañe al sistema educativo en general y desde luego, a la inspección educativa en particular. Y es que, precisamente, es evidente que las administraciones educativas de las comunidades autónomas, y también el propio Ministerio de Educación y Formación Profesional, han de realizar un ejercicio de escucha para con los inspectores y tomar muy en cuenta su visión sobre el estado

de la profesión, para orientarse a la mejora, siempre que esta les preocupe verdaderamente. Sin contar con la opinión de la inspección educativa, cualquier cambio será un intento infructuoso de avance. Así, nos encontramos en un momento clave, en pleno trámite de diseño del Proyecto del Real Decreto de la Inspección Educativa que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene sobre la mesa.

3.- Negociación y papel de USIE en el proyecto del nuevo RD de inspección

Se procede, en este apartado, a detallar el origen del proyecto de reforma del Real Decreto que afecta al acceso y al ingreso, así como el resultado de las negociaciones llevadas a cabo.

3.1.- Génesis del proyecto de trabajo. La reforma del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

El origen de la propuesta se remonta al mes de enero de 2022 como consecuencia directa de la publicación de dos documentos:

- Documento para el debate "24 propuestas de reforma para la mejora de la profesión docente".

La inspección de educación puede considerarse a lo largo de este documento la gran olvidada, ya que ninguna de las propuestas realizadas se refiere a la inspección educativa. No obstante, consideramos este documento como propulsor de la propuesta de un nuevo Real Decreto, al encontrar esta su fundamento en varias de las propuestas que en él se recogen y que parten de la base que emana del propio título del documento, "...la mejora de la profesión docente". Así las cosas, ya en el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) se reconoce que: "Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional", indicando a continuación en su apartado tercero que: "Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Carrera horizontal (...).

b) Carrera vertical (...).

c) Promoción interna vertical (...).

d) Promoción interna horizontal (...)

El someter a debate la mejora de la profesión docente es consecuencia directa del desarrollo de la Disposición Adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el que se recoge que: "a fin de que el sistema educativo pueda afrontar en mejores condiciones los nuevos retos demandados por la sociedad e impulsar el desarrollo de la profesión docente, el Gobierno, consultadas las comunidades autónomas y los representantes del profesorado, presentará, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, una propuesta normativa que regule, entre otros aspectos, la formación inicial y permanente, el acceso y **el desarrollo profesional docente**".

Partiendo de esta idea podemos interrelacionar el trabajo realizado para la propuesta de un proyecto del Real Decreto de la Inspección Educativa en las siguientes propuestas de reforma que se recogen en el documento:

- ✓ Propuesta de reforma 1. Acordar un Marco de Competencias Profesionales Docentes
 - ✓ Propuesta de reforma 3. Modificar el acceso al Máster Universitario en Formación del Profesorado
 - ✓ Propuesta de reforma 5. Revisar la oferta del Máster Universitario en Formación de Profesorado.
 - ✓ Propuesta de reforma 9. Utilizar como referencia en la formación permanente el Marco de competencias profesionales docentes
 - ✓ Propuesta de reforma 11. Garantizar la formación permanente del profesorado
 - ✓ Propuesta de reforma 14. Reformular los procesos de selección para la función pública docente
 - ✓ Propuesta de reforma 16. Actualizar y adecuar los temarios de oposiciones al nuevo modelo de acceso
 - ✓ Propuesta de reforma 18. Vincular la especialidad del Máster a la especialidad docente.
-
- Documento "Plan anual normativo de la Administración General del Estado para el año 2022"

El apartado 8 de este documento, referido de manera concreta al plan anual normativo de la Administración General del Estado, recoge en su punto XI lo referido a Educación, Formación Profesional y Universidades, dividiendo su propuesta en la promulgación de Leyes Orgánicas y Reales Decretos. En este último apartado, se prevé la regulación del procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación a través de la publicación de un Real Decreto.

Se considera necesaria la publicación de un Real Decreto que derogue el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores, cuyas últimas modificaciones fueron las introducidas por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, adaptando con esta publicación el sistema de acceso a un sistema en el que se tome como referencia el marco de competencias profesionales docentes de la inspección educativa.

Por último, indicar que ya en el informe del Consejo Escolar del Estado sobre el Sistema educativo español del año 2013, se recomendaba: "El establecimiento de un marco normativo, dentro del futuro Estatuto Docente, que regule los aspectos más específicos de la función inspectora", además de: "Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promueva o realice, según el caso, los cambios legislativos necesarios para impulsar la inspección educativa, de forma que sea la garante de la igualdad de derechos y de obligaciones por parte de todos los implicados en el sistema educativo, así como para otorgar autonomía e independencia respecto de las Administraciones a las que también debe inspeccionar de forma directa".

3.2.- Resultado de las negociaciones

El proyecto de Real Decreto de la Inspección Educativa, presentado ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional, recoge la demanda de la Unión Sindical de Inspectores de Educación – USIE, de dotar a la Inspección Educativa de un Real Decreto propio que recoja la carrera profesional de este Cuerpo y fije bases fundamentales que vengán a paliar la dispersión de enfoques en las tareas de la Inspección Educativa entre las Comunidades Autónomas, partiendo de la idea de que el Cuerpo de Inspectores es un Cuerpo Estatal único.

La participación activa de USIE en las reuniones con el MEFP, junto con otras asociaciones, ha permitido poner de manifiesto el carácter sindical de esta Organización, basando sus propuestas en las líneas fundamentales recogidas en su programa de acción sindical, recogidas todas ellas en el documento "Propuestas sindicales para la mejora de la Inspección Educativa" aprobado en la Asamblea General celebrada en Málaga en el año 2019, que sucintamente son las siguientes:

1. El Cuerpo de Inspectores de Educación, creado en 1995, como cuerpo único de ámbito estatal debe tener su propia carrera profesional.
2. El título VI de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, LOE, debe ser desarrollado mediante un Real Decreto o Estatuto que regule determinados aspectos de organización y funcionamiento de la Inspección: dependencia, funciones, atribuciones, retribuciones, traslados, acceso, órganos de participación, comisiones de servicio, Alta Inspección, etc.
3. Las Administraciones educativas deben establecer una regulación de la Inspección de educación con el máximo rango administrativo.
4. La Inspección de Educación debe ser una unidad administrativa autónoma dependiente del órgano inmediatamente subordinado al titular de la Consejería de Educación
5. En ningún caso debe depender de órganos provinciales, ni orgánica ni funcionalmente, para evitar injerencias de carácter político.
6. Las retribuciones deben ser acordes con las funciones y responsabilidad de cada tarea y, en cualquier caso, superiores al complemento más alto establecido en la Administración educativa correspondiente para cualquier funcionario docente, en la línea de una verdadera carrera profesional docente. A los funcionarios del cuerpo de Inspectores de Educación y del CISAE deben corresponderle el nivel 28.
7. Entre las retribuciones de los inspectores deben reconocerse por las administraciones educativas aquellos complementos fruto de su trayecto y desempeño profesional que les correspondan como sexenios, consolidación de complementos por el desempeño de la función directiva, etc.
8. El acceso al cuerpo de inspectores debe regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, y realizarse mediante procedimientos públicos de concurso-oposición.
9. Las plazas vacantes deben ser ocupadas por funcionarios del CIE y por Inspectores accidentales en comisión de servicios.
10. El porcentaje de accidentalidad no debe superar el 15%. Cuando se supere este porcentaje debe convocarse proceso selectivo para el acceso al CIE,

incluyendo en la Oferta de Empleo Público todas las plazas vacantes existentes.

11. Los Inspectores de Educación deben poder ejercer su derecho de traslado. A tal efecto, las Administraciones educativas deben convocar anualmente concursos de provisión de puestos de trabajo, con la oferta de todas las plazas vacantes disponibles. En los citados concursos se debe valorar el desempeño de las diferentes responsabilidades existentes en el seno de los servicios de inspección: jefaturas, coordinaciones, etc.
12. Al frente de la Inspección de Educación debe haber un Inspector General o Jefe de Inspección funcionario de carrera del CIE o del CISAE
13. Todos los puestos de dirección de la Inspección de Educación (jefaturas provinciales, autonómicas o inspectores generales) deben cubrirse por concurso de méritos, con una duración limitada en el tiempo y posibilidad de renovación, eliminando completamente el carácter de libre designación.
14. La Alta Inspección debe estar dirigida por un Inspector de Educación funcionario de carrera del CIE o del CISAE.
15. Exigimos la inclusión de los inspectores de educación en las convocatorias de asesorías técnicas y docencia en el exterior convocadas por el Ministerio de Educación.
16. Instar a las Administraciones públicas competentes a ordenar y regular la inspección en materia universitaria.
17. Las Administraciones educativas deben publicar anualmente el Plan de Actuación de la Inspección de Educación en interés general de la ciudadanía y como ejercicio de transparencia, y con anterioridad al inicio del curso escolar.
18. Al finalizar cada curso escolar, la Inspección de Educación elaborará un informe o memoria de sus actuaciones en el sistema educativo, que será remitido al titular de la Consejería de Educación y al Parlamento autonómico, para conocimiento de los diferentes grupos políticos y, si procede, debate sobre el mismo.
19. Todos los procedimientos y órganos de evaluación del sistema educativo deben contar con la participación de la Inspección de Educación.
20. La Inspección de Educación debe estar representada, de forma diferenciada, en los Consejos Escolares de ámbito autonómico.
21. Las indemnizaciones por desplazamientos deben ser acordes con el gasto realizado y su cuantía debe actualizarse periódicamente. Asimismo, se hace necesaria la regulación de un seguro de accidentes que cubra los desplazamientos en acto de servicio.
22. Debe diseñarse un programa de formación inicial común para todos los inspectores, con independencia de su adscripción administrativa,

equiparable a un máster universitario. También es imprescindible un plan de formación específica continua para inspectores de educación en el ámbito de cada administración educativa.

23. Es una necesidad ineludible y un derecho para lograr la mejora de la calidad de los servicios públicos la permanente evaluación interna y externa de los servicios de inspección.
24. Las retribuciones y la jubilación de los inspectores accidentales, procedentes del cuerpo de maestros (A2) deben tener un trato similar a los demás inspectores.
25. La prórroga de la jubilación es un derecho, por lo que exigimos el mantenimiento de la prórroga voluntaria al cumplir los 65 años en todas las comunidades autónomas.

Fruto de este trabajo, se presentó en el mes de junio ante el MEFP un borrador de trabajo, en el que han quedado patentes las demandas de USIE, y que cuenta con carácter abierto y en fase de desarrollo, habiéndose planteado a lo largo de la exposición de la ponencia la necesidad de materializar la puesta en marcha de los procesos de publicación del Real Decreto, entendiendo este hecho como un punto clave para continuar con las negociaciones con el MEFP. Cobra especial importancia el hecho de que, en la clausura del Encuentro, la Subdirectora General de Centros, Inspección y Programas del MEFP anunció la primicia de la puesta en marcha de este proceso. Este hecho se ha materializado el día 7 de octubre en la web del MEFP, en la que se publica el trámite de consulta pública previa en relación al proyecto de Real Decreto que regula la inspección educativa. Este trámite es previo e imprescindible, y tras su finalización, el 28 de octubre, en el plazo de unos meses, se publicará el borrador del Real Decreto al que por parte de USIE se harán las alegaciones pertinentes en coherencia con las propuestas profesionales que se han señalado.

Se entiende que este resultado significa un paso muy importante en la mejora profesional de la inspección, en el que la contribución de USIE ha resultado fundamental.

4.- El Proyecto del Real Decreto de la Inspección Educativa

4.1.- Estructura del documento de trabajo

Como se ha venido apuntado, en el trabajo realizado para el proyecto del Real Decreto se entendía imprescindible que este no sólo incluyese los aspectos

referidos al acceso y carrera profesional de la Inspección Educativa, sino que contara con la pretensión de ser la normativa básica de referencia.

Para ello se ha realizado una propuesta de estructura en seis capítulos:

1. Disposiciones de carácter general
2. Dependencia estructura, organización y funcionamiento
3. Acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación y provisión de puestos de trabajo
4. Formación de la Inspección de Educación
5. Evaluación de la Inspección de Educación
6. Desarrollo Profesional

Disposiciones finales.

En la estructura propuesta se puede comprobar que la misma recoge la pretensión del desarrollo de las propuestas sindicales de USIE señaladas en el apartado 3.2.

4.2.- Aspectos principales recogidos en cada uno de los capítulos

4.2.1.- Capítulo I: Disposiciones de carácter general

Este capítulo se encuentra en fase de recogida de propuestas y debate en cuanto a los subapartados referidos al objeto y ámbito de aplicación del Real Decreto, sus fines, funciones y atribuciones y el ejercicio de la Inspección de educación: la visita, los informes y los requerimientos.

Con relación a las competencias profesionales, la deontología profesional y principios que informan la actuación del inspector se ha partido para su trabajo de la premisa apuntada en la propuesta 1 del documento para el debate "24 propuestas de reforma para la mejora de la profesión docente", acordar un marco de competencia profesionales docentes.

Se ha planteado dotar de una especial relevancia al principio de transparencia, que vendría fundamentada en la publicación de toda la documentación institucional y administrativa generada por la inspección educativa (Planes de actuación, Planes estratégicos, memorias, iniciativas legislativas, proyectos de innovación, buenas prácticas, etc.) en los distintos medios de publicación disponibles (Boletines o Diarios oficiales de las Comunidades Autónomas, puntos de acceso electrónico (páginas web, entre otros). Del mismo modo, se considera relevante la publicación de las conclusiones de las evaluaciones externas de los

servicios de inspección educativa, en aras a promover la transparencia y aportar todo aquello que, desde la experiencia adquirida por la inspección educativa a través del desarrollo profesional, pueda contribuir a la mejora y calidad del sistema educativo y a su vez de los propios servicios y áreas de inspección de los distintos ámbitos territoriales.

4.2.2.- Capítulo II: Dependencia estructura, organización y funcionamiento

El texto de este capítulo, al igual que el del anterior, se encuentra en fase de desarrollo y debate, encontrándose dificultades en su propuesta ante la confluencia en el mismo de las competencias desarrolladas al respecto por las Comunidades Autónomas.

4.2.3.- Capítulo III: Acceso al Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación y provisión de puestos de trabajo

El desarrollo de propuestas en este Capítulo ha sido el núcleo central del trabajo, motivando esta circunstancia en la propuesta recogida en el Documento "Plan anual normativo de la Administración General del Estado" ya citado, y en la que se enuncia la necesidad de publicar un Real Decreto que regule el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Como principales propuestas en relación con los temas apuntados, se han recogido las siguientes:

- Convocatoria:

Se entiende que no ha de superarse el 15% en los puestos de trabajo ocupados con carácter provisional por funcionarios docentes. El hecho de superar con esta propuesta el 8% recomendado por la Unión Europea, responde a la realidad existente en los distintos servicios y áreas de inspección en cuanto a que varios de los puestos vacantes se producen como consecuencia de la ocupación de distintos cargos por profesionales con destino definitivo que en algún momento pueden retornar a su puesto, motivo que hace que esas plazas sean cubiertas por necesidad con carácter provisional.

Partiendo de esta circunstancia y a tal fin, la propuesta que se realiza es que las Administraciones Educativas procedan a convocar concurso-oposición, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores de Educación, en el plazo máximo de tres años desde la última convocatoria.

Por otro lado, se estima oportuno convocar de manera inmediata el concurso-oposición en caso de superar unos porcentajes determinados, que habrán de tener en cuenta las particularidades de las plantillas en las distintas Comunidades Autónomas, no teniendo la misma repercusión el porcentaje establecido para comunidades que cuenten con plantillas pequeñas, que las que cuentan con plantillas numerosas. Así las cosas, se propone que la convocatoria inmediata se realice en caso de superar los siguientes porcentajes:

- ✓ En plantillas inferiores a 15 plazas, cuando el número de plazas vacantes supere el 30%.
- ✓ En plantillas entre 16 y 40 plazas, cuando el número de plazas vacantes supere el 20%.
- ✓ En plantillas con un número superior a las 40 plazas, cuando el número de plazas vacantes supere el 15%.

- Requisitos:

Serán los recogidos en los Apartados 5 de la Disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), Requisitos para el acceso a los Cuerpos de catedráticos e inspectores: "Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos y estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa." y 4 de la disposición adicional duodécima de la misma Ley, Ingreso y promoción interna: "El acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración". A esto último se ha añadido que, de estos, al menos tres serán de docencia directa o prestada en servicios de orientación al alumnado.

A la hora de realizar esta propuesta, se entiende positivamente que, además de los requisitos de acceso contemplados en la Disposición adicional décima, "Requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos e inspectores" de la LOMLOE, se requiera, en base a las propuestas de reforma 3, 5 y 18 recogidas en el Documento para el debate "24 propuestas de reforma para la mejora de la

profesión docente", referidas a la modificación del acceso al Master de Formación del Profesorado y su oferta, además de su unión a una especialidad determinada, que pueda requerirse un Master específico habilitante para el ejercicio de la Inspección Educativa.

Se hace hincapié en la desaparición de la posibilidad de aportar como requisito de titulación el título de grado o equivalente, quedando prefijados únicamente los de Doctor, Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente en el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

- Órganos de selección:

Como principales propuestas respecto a la composición de los tribunales del proceso de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, se ha recogido en la propuesta del Real Decreto que todos sean pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y cuenten con una experiencia mínima de cinco años, siendo todos elegidos por sorteo, incluido su presidente. En caso de no contar con un número suficiente de Inspectores en la plantilla de alguna Comunidad Autónoma, se ha propuesto la cooperación interterritorial con la participación como miembros de los tribunales de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación con destino en otra Comunidad Autónoma.

- Fase de oposición:

Se ha propuesto que la fase de oposición cuente con una estructura de tres pruebas de carácter eliminatorio, siendo el orden de las dos primeras alterable conforme al criterio de cada Comunidad Autónoma, y contando ambas con garantía carácter anónimo. Las pruebas propuestas son las siguientes:

Prueba tipo test sobre parte A del temario que constará de 50 temas, con un peso del 30% del valor final de la calificación.

Prueba de resolución de un caso práctico en la que se garantice poder consultar normativa en soporte electrónico. Esta prueba será corregida por el tribunal mediante un sistema de plicas y contará con un peso del 40% en la calificación final.

Prueba oral en la que se expondrá un tema de la parte B del temario que constará de 20 temas que podrán ser ampliados en 10 por las Comunidades Autónomas. Contará con un peso del 30% en la calificación final.

- Fase de concurso:

Se propone que esta fase cuente con un baremo estructurado en cuatro bloques, en los que no se podrá obtener un total de más de 10 puntos. Son los siguientes:

Trayectoria profesional. 3 puntos

Ejercicio como Inspector Accidental. 4 puntos.

Ejercicio de cargos directivos y coordinaciones didácticas. 3 puntos

Preparación científica y didáctica. 2 puntos.

- Fase de prácticas:

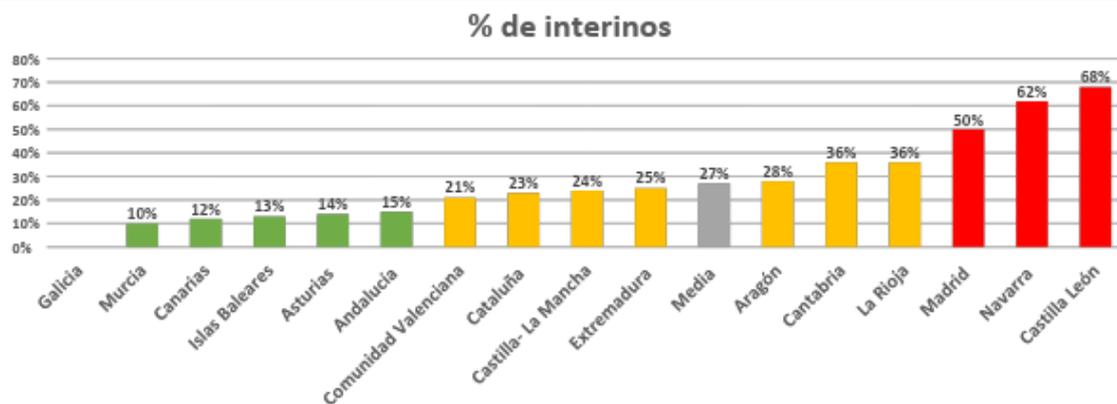
Se propone dotar a la fase de prácticas de una especial relevancia que cuente con peso en la calificación final. Contará con una duración de un curso escolar, limitando la condición de funcionario en prácticas a la fase de realización de estas.

Igualmente se propone que la evaluación de esta fase, que será realizada por una comisión constituida para tal fin, cuente con efectos sobre la prelación final del concurso-oposición.

En cuanto a la provisión de puestos de trabajo, de forma accidental, cabe señalar que el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Ley 5/2015, establece en su artículo 1 que deben ser observadas los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional, lo que es aplicable de forma directa a los funcionarios docentes que vayan a acceder al desempeño funcional como inspectores accidentales.

Sin embargo, la regulación de ese acceso a puestos de inspectores accidentales, es todavía muy diferente según las administraciones educativas, pues en la mayoría se tienen listas derivadas de procesos selectivos (hay excepciones como La Rioja) y una vez agotadas estas, se complementan de formas diversas, como mediante una prueba específica (Aragón, Cantabria, Madrid), un concurso de méritos (Islas Baleares, Asturias, Extremadura) u otras soluciones, como la constitución de bolsas provinciales (Castilla y León) o las indeseables designaciones directas (Navarra). Merece especial mención el caso gallego, que carece de accidentales.

Por su parte, la situación de la accidentalidad es las diferentes comunidades autónomas es muy dispar, de modo que la media no alcanza el 27%, pero hay algunas comunidades que superan la mitad de la plantilla cubierta por inspectores accidentales. El panorama por regiones puede verse en el siguiente gráfico (la ausencia del País Vasco se debe a la falta de datos):



Fuente: *Elaboración propia.*

A modo de resumen se señalan los siguientes aspectos a los que se aspira:

- La convocatoria de oposiciones debería convocarse con mayor frecuencia y con regularidad.
- La tasa de accidentalidad debe ser la menor posible y en todo caso inferior al 15%.

La elaboración de bolsas de inspectores accidentales debe observar el principio de igualdad, mérito y la capacidad, de manera que es muy deseable que estos aspectos se articulen en las propias bases de las convocatorias de la oposición de acceso al cuerpo de inspectores. Cuando sea imperiosa la necesidad de cobertura de puestos vacantes y no exista lista de inspectores accidentales, cualquier proceso de constitución de bolsa de trabajo debe contemplar la realización de, al menos una prueba (nunca con una mera entrevista que deje al albur del tribunal o comisión la selección de accidentales), basada en aspectos que permitan conocer el desempeño del candidato al puesto de inspector accidental, preferiblemente un caso práctico.

Hay que tener muy en cuenta que, para un funcionamiento transparente y una inspección independiente, es indispensable poner énfasis en que no sea posible el control intencionado de sus componentes. Cuando ya se produce este control en el acceso a los cargos directivos de los centros educativos, que luego se acaba extendiendo al control de la selección de inspectores accidentales y que estos, con un buen plantel de puntaje para la fase de concurso, tienen muchas más opciones de acceso al cuerpo de inspectores, la referida y necesaria independencia de la inspección, se complica. Esto ha de evitarse con toda energía. Por ello, además de lo ya mencionado, sería deseable:

-
- Que en la prueba de oposiciones de acceso a la inspección educativa haya un sistema de plicas para la corrección del ejercicio escrito y del supuesto práctico, en su caso.
 - Que la experiencia como inspector accidental se valore solamente si se ha accedido a ella como consecuencia de una lista elaborada en un procedimiento selectivo o al menos, en un procedimiento en el que se ha realizado una prueba basada en un supuesto práctico (nunca a través de una mera entrevista).
 - Mantener la exención de la fase de prácticas en todas las comunidades autónomas y que este compromiso aparezca reflejado en el Real Decreto de inspección (hasta ahora esto lo decidía cada una de las comunidades autónomas) para aquellos que han ejercido como accidentales por un periodo de al menos 2 años.
 - Para la elaboración de listas de accidentales, tener en cuenta los resultados de los últimos dos procedimientos selectivos al cuerpo de inspectores de educación, al igual que ya se viene haciendo en otros cuerpos docentes.

4.2.4.- Capítulo IV: Formación de la Inspección de Educación

Respecto a la formación de los inspectores, es pertinente señalar que en todas las comunidades autónomas se indica que la formación es un derecho y un deber (constituye excepción a lo dicho la comunidad del Principado de Asturias, que solamente realiza una mera mención a la tarea de coordinación del área de gestión encomendándole la formación y perfeccionamiento del servicio de inspección educativa). A pesar de ello, el apoyo a la formación de los inspectores está lejos de ser una verdadera realidad por parte de la mayoría de las administraciones educativas de las comunidades autónomas.

Cabe preguntarse lo que actualmente dice la normativa de las comunidades autónomas a este respecto. Pues bien, la mayoría de las comunidades señalan que facilitarán al personal inspector las acciones formativas, así como su formación y asistencia a las mismas (Baleares, La Rioja y Murcia) o su intención de promover actividades en este sentido (Navarra), mientras que otras lo vinculan a una necesaria mejora continua del servicio (Castilla y León). En algunas comunidades se establecen incluso planes específicos de formación de los inspectores de educación (Castilla-La Mancha, Cataluña y Comunidad Valenciana), mientras que otras lo conciben incluido dentro del propio plan de actuaciones (Extremadura y Madrid). Mención específica merece la referencia que hace el País vasco al respecto de la obligatoriedad de asistencia a las actividades de formación

contenidas en el plan de formación. Existen además menciones respecto a otras posibilidades relacionadas con la formación de inspectores, como los intercambios con otras inspecciones (País Vasco).

Lamentablemente, todo lo anterior es pura teoría, papel mojado, en la mayor parte de los casos. En todo caso, es como poco, insuficiente. Parece necesario apoyar más y de mejor manera la formación de los inspectores. Como prueba de ello, a la pregunta acerca de cuántos de los asistentes al encuentro de la Unión Sindical de Inspectores de Educación habían recibido ayuda para esa formación congresual, tan solo un escaso grupo de inspectores, no más allá de cuatro o cinco, podían señalar que la habían recibido, en un aforo de doscientos.

Por si lo anterior no bastara, una de las situaciones más desfavorables para el apoyo de la formación de sus inspectores, es la del Ministerio de Educación y Formación Profesional, donde se aplica una norma que implica que para acogerse a la formación que no impulse el propio Ministerio de Educación y Formación Profesional, el inspector deberá solicitar un permiso por el cual se le descontarán haberes, a excepción de las retribuciones básicas, es decir el sueldo base y los trienios. Así, lejos de apoyar con horas de formación a sus funcionarios, los penaliza, pues los propios inspectores, además de tener que sufragarse todos los gastos asociados a su formación –matrícula, alojamiento, transporte–, deben renunciar a parte de su salario. La situación es muy grave.

Desde luego, se hacen muy necesarios, planes específicos de formación en la inspección de las y comunidades autónomas, pues no todas cuentan con uno. Lo ideal, que es lo que se persigue, es que haya planes de formación tanto nacionales (con la posibilidad de realizar estancias e intercambios entre distintas provincias y comunidades autónomas) como de las propias comunidades autónomas. Por supuesto, la formación realizada, sea estatal o de una comunidad, debe surtir efectos en todo el territorio nacional. Estas aspiraciones son las que se pretenden incluir en el nuevo Real Decreto.

4.2.5.- Capítulo V: Evaluación de la Inspección de Educación

La evaluación de la inspección educativa es, sin duda, una asignatura pendiente de la inspección educativa. Sería de mucho interés que en el nuevo Real Decreto se plasmase la conveniencia de que la inspección educativa esté sometida a la evaluación de su desempeño profesional, para lo que se elaborasen planes de evaluación de la inspección educativa, a fin de establecer mecanismos comunes de evaluación y mejora de la calidad educativa.

Entre las propuestas sobre este aspecto, se destaca la referida a los indicadores y al procedimiento de dicha evaluación, que debieran ser objeto de formulación objetiva con conocimiento previo del personal sujeto a la evaluación. Sería interesante que la evaluación positiva fuera valorada como mérito en las convocatorias de traslados -que debieran ser anuales para evitar maniobras de las comunidades autónomas- o en el desempeño de puestos de responsabilidad, entre otros. Por otra parte, otro aspecto que se debía incluir es que las administraciones educativas incluyan en sus estudios sobre el estado del sistema educativo información referida a la inspección de educación.

En este punto, cabe preguntarse por el estado actual de la evaluación de la inspección educativa en la normativa de las comunidades autónomas. Si bien es cierto que aparece regulado en la totalidad de las administraciones educativas de las comunidades, lo hace, normalmente, de modo poco decidido, generalista, sin profundidad. Dicho de otro modo, lo hace superficialmente, pero sin arriesgarse no comprometerse, normalmente a una evaluación profunda y mucho menos, externa.

La evaluación de los servicios de inspección educativa se concibe y diseña de forma diversas, pero similares. Unas comunidades establecen planes específicos de evaluación del servicio de inspección educativa, como es el caso de:

- Andalucía, que lo hace para valorar el cumplimiento de las funciones de la inspección.
- Cantabria, que indica que se debe realizar esa evaluación -se establece en su propia ley de educación- plasmándose el resultado en la memoria anual.
- Castilla y León, indica la posibilidad de realizarlas, con el reparto de responsabilidades correspondiente.
- Cataluña, que se orienta a la mejora de la calidad del servicio prestado.
- Ceuta y Melilla, con el objetivo de valorar las funciones encomendadas.
- Extremadura, que tal solo indica la posibilidad de realizar la evaluación, para valorar el servicio y proponer mejoras en él, con mención expresa a ciertos indicadores para la realización de la evaluación.
- La Rioja, que tan solo indica la mera posibilidad de la evaluación mediante planes de evaluación concretos para ese fin.
- Madrid, con la indicación de que podrían realizarse planes de evaluación externa.
- Murcia, que establece también en términos de posibilidad la inspección tanto del propio servicio de la inspección, como de la tarea de los propios inspectores de educación.

-
- País Vasco, con una imposición de ejecución de evaluación interna y una posibilidad de ejecución de evaluación externa, así como la referencia a la evaluación de la función inspectora.
 - Comunidad Valenciana, que establece un plan de evaluación del servicio con observancia a los objetivos prefijados en el mismo.

Otras comunidades no establecen apenas nada al respecto, como es el caso de Asturias, que indica únicamente que se hará seguimiento del plan de actuación (realmente no establece evaluación como tal), Navarra (sin una regulación demasiado exhaustiva, indica un sistema de seguimiento para la inspección educativa en lo referente a los objetivos de esta) y Galicia (que no indica nada al respecto de la evaluación como tal de la inspección educativa).

En el extremo opuesto, más decididas, aparecen comunidades que si han establecido la obligatoriedad de la evaluación específica de la inspección, como es el caso de Canarias, Castilla-La Mancha (que lo hacen ambas tanto de forma interna como externa) y Cataluña (que indica que habrá una comisión para este fin evaluador de la inspección).

4.2.6.- Capítulo VI: Desarrollo Profesional

Para la propuesta realizada en este Capítulo se ha optado por estructurar el mismo en cuatro secciones:

- ✓ Sección primera: Derechos y deberes
 - ✓ Sección segunda: Desarrollo profesional
 - ✓ Sección tercera: Movilidad
 - ✓ Sección cuarta: Jornada laboral. Permisos y licencias
-
- Sección Primera: Derechos y deberes.

En esta sección se recogen, aparte de los principios que informan la actuación del Inspector de Educación y que vienen determinados en el artículo 153 bis de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, otros tales como el de garantizar los derechos de la ciudadanía en materia educativa, primar el interés colectivo sobre el particular contribuyendo siempre a la mejora del sistema educativo y actuar siempre teniendo como referente el interés superior del menor.

En cuanto a los derechos, se ha realizado una propuesta que distingue estos entre individuales y colectivos, siendo los individuales, además de los establecidos en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP (artículo 14) y en la legislación de la función pública, los siguientes:

- ✓ Recibir una formación inicial en el momento de la incorporación.
- ✓ Disponer de asistencia y defensa jurídica para el correcto ejercicio de las funciones.
- ✓ Posibilidad de acceso al teletrabajo.
- ✓ Tutorización de los periodos de prácticas o de docentes que desempeñan la función inspectora de forma temporal.
- ✓ Retomar la actividad docente en las aulas con mantenimiento de las retribuciones.

La propuesta para el apartado de derechos colectivos recoge los siguientes:

- ✓ Uso de vehículos de la Administración o en su defecto seguro de accidentes y pago de la totalidad de los gastos generados.
- ✓ Participación como ponentes en actividades formativas.
- ✓ Participación en el seno de los servicios o departamentos de la inspección de cada Administración educativa mediante órganos colegiados de consulta.
- ✓ Creación de una "Mesa de Inspección" en la que la Inspección Educativa esté representada a través de sus entidades profesionales y en la que se debatan y traten temas que afecten e interesen a este colectivo.
- ✓ Representación específica en el seno de los Consejos Escolares Autonómicos y de Estado.
- ✓ Disposición de permisos para los representantes de entidades profesionales para el desempeño de sus funciones en igualdad de condiciones a las de otros cuerpos docentes.

Se cierran las propuestas para esta sección con los deberes de la inspección educativa, recogiendo entre ellos:

- ✓ Los recogidos en el ya citado TREBEP (art 52,53,54) y en la legislación de la función pública de la Administración en la que desempeña sus funciones.
- ✓ Participar en actividades de formación permanente.
- ✓ Participar en la evaluación del propio desempeño de su puesto de trabajo.

- Sección Segunda: Desarrollo profesional.

El primer grupo de propuestas que se realizan en esta sección se refiere a los derechos retributivos, entendiéndose que ha de contarse al menos con los que se indican a continuación.

Nivel específico retributivo 28, acorde a las circunstancias especiales presentes en el desarrollo de la función inspectora en cuanto a que tiene un acceso diferenciado y unas funciones y atribuciones distintas al resto del profesorado, recogidas en el artículo 91 de la LOMLOE. A mayor abundamiento esta circunstancia materializaría la carrera profesional vertical dentro de los cuerpos docentes, contando el Cuerpo de Maestros (nivel 21), Cuerpo del profesorado de Enseñanza Secundaria (24), Cuerpo de Catedráticos (26) y el Cuerpo de Inspectores de Educación (28).

Por otro lado, se ha propuesto el mantenimiento de los mismos complementos que el resto de los cuerpos docentes y la regulación de la consolidación de complementos correspondientes al ejercicio de funciones de coordinación y jefatura de servicio.

En un segundo grupo de propuestas se han agrupado las referidas al desempeño de responsabilidades dentro de los servicios y áreas de inspección, proponiéndose el establecimiento de zonas o especialidades temáticas tales como la inclusión educativa, la formación profesional, las enseñanzas de régimen especial, personal docente y no docente y la organización escolar.

Asimismo, se propone la regulación de acceso preferente mediante concurso de méritos a las responsabilidades en los puestos de coordinación existentes en el seno de la inspección.

Como tercer y último grupo de propuestas de la sección se recogen las referidas a las indemnizaciones por el uso del vehículo particular, entendiéndose un derecho la provisión a los inspectores de educación por parte de las Administraciones Educativas de los medios necesarios para realizar las funciones de visita a los centros, y de no ser así, la compensación de los gastos generados por estas, que habrán de contemplar tanto el uso del vehículo particular, como el correspondiente seguro de accidentes.

- Sección Tercera: Movilidad.

Se recogen en esta sección propuestas relativas a la movilidad de los inspectores de educación entre las que se encuentran la convocatoria de concursos de traslados en igualdad de condiciones a los demás cuerpos docentes, en los que se tenga en cuenta el baremo de cargos de gobierno y participación ejercidos.

Por otro lado, se contempla la convocatoria pública de puestos de trabajo para su provisión mediante comisiones de servicio similares a los demás cuerpos docentes, además de la vieja reivindicación de USIE de incluir en la convocatoria anual del Ministerio competente en materia de educación puestos de asesores técnicos en el exterior para su provisión por inspectores de educación. En este sentido, se entiende como precursora de esta demanda la publicación, gracias a la acción de USIE Extremadura, de la Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio a los funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE) durante el curso escolar 2022/2023.

Por último, se recogen en esta sección derechos similares al resto de cuerpos docentes en cuanto a movilidad por motivos de salud mediante comisión de servicios o movilidad por causa de violencia de género, cerrando la misma con la posibilidad de regulación de supuestos, requisitos y procedimientos en los que dos funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación puedan permutar los puestos de trabajo a los que estén adscritos de forma definitiva con carácter estatal.

- Sección Cuarta: Jornada laboral, permisos y licencias.

Se cierran las propuestas de este capítulo con las agrupadas en esta cuarta sección relativas a la jornada laboral, permisos y licencias, realizándose las siguientes:

- ✓ Establecimiento de una jornada laboral asimilada a la del resto de cuerpos docentes, contando con 30 horas en sede territorial, centros, servicios y programas, y realizando el resto del horario mediante la participación en actividades de formación y preparación para el desarrollo de funciones. Esta circunstancia ya se recoge en alguna Comunidad Autónoma tal como Extremadura como puede verse en la ORDEN de 9 de julio de 2019 por la que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección de educación de Extremadura.
- ✓ Permisos para la asistencia a Congresos, Jornadas o Cursos, siendo de aplicación el régimen establecido con carácter general para los funcionarios en el Real Decreto Ley 5/2005, de un mínimo de seis días al año, no contabilizando en estos los necesarios para la participación en programas europeos o similares de ámbito internacional.
- ✓ Permisos para actuaciones en universidades, facilitando la participación de los inspectores e inspectoras de educación en la impartición de cursos ponencias y otras actividades de cooperación en las Universidades.

- ✓ Licencias por estudios que permitan la participación de los inspectores de educación en las convocatorias de licencias por estudios destinadas al personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias para la realización de estudios y otras actividades de interés para el sistema educativo.
- ✓ Intercambios entre puestos de diferentes Administraciones con carácter formativo.
- ✓ Establecimiento de ayudas para la asistencia a actividades formativas, pudiendo participar los inspectores de educación en los que se convoquen para el resto de los cuerpos docentes.

4.2.7.- Disposiciones finales

Se propone en este apartado que, entre las disposiciones finales que se estimen oportunas en el desarrollo del Real Decreto que regule el acceso y la carrera profesional del cuerpo de inspectores de educación, se contemple una disposición adicional referida a los puestos de trabajo en las áreas funcionales de la Alta Inspección que recoja la provisión de puestos de trabajo en la Alta Inspección para su ocupación por funcionarios del Cuerpo de Inspectores.

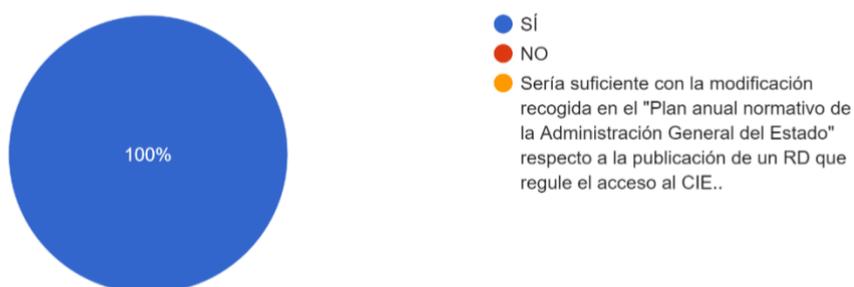
5.- Conclusiones y resultados de la encuesta de participación

A lo largo de la ponencia objeto del presente artículo, se realizó un recorrido por el proceso de elaboración del proyecto del Real Decreto de la Inspección Educativa en el que, como ha quedado patente, USIE ha tenido un papel relevante a través del cual se ha posibilitado la inclusión de la práctica totalidad de sus propuestas sindicales para la mejora de la inspección educativa en el texto de la propuesta.

Así las cosas, podemos concluir que la propuesta del Real Decreto de la Inspección Educativa y el comienzo de la tramitación del mismo anunciado en la clausura del XII Encuentro Nacional de Inspectores de Educación organizado por USIE y celebrado en las Palmas de Gran Canaria por la Subdirectora General de Centros, Inspección y Programas del MEFP, materializado días después, supone un antes y un después en la concepción básica de la inspección educativa como cuerpo estatal que elimine las diferencias cada vez más acusadas entre las distintas Comunidades Autónomas. Una norma con carácter básico que recogerá aspectos tan fundamentales como los propuestos a lo largo de los seis capítulos que conforman la propuesta del Real Decreto que vendrán a unificar los planteamientos básicos de lo que ha de ser la inspección educativa dentro del sistema educativo de nuestro país.

Como finalización de este artículo, se presentan los resultados de la encuesta participativa realizada durante el transcurso de la ponencia, cuyo interés principal ha sido la participación de los asistentes en la formulación de propuestas de acción sindical que habrán de ser el sustento de la base en el desarrollo de actuaciones sindicales de USIE. La encuesta participativa consistió en la formulación de diez preguntas sobre la temática de la propia ponencia, contando la última de ellas con carácter abierto para la aportación de propuestas que, a juicio de los participantes, resultan de interés en la acción sindical de USIE. Los resultados han sido los siguientes:

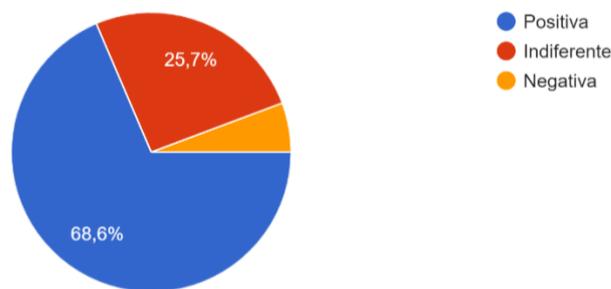
1. ¿Consideras positiva la reivindicación de la publicación de un Real Decreto específico de la Inspección Educativa que recoja además de la modificación del RD de acceso CIE el desarrollo de una carrera profesional de los Inspectores de Educación?



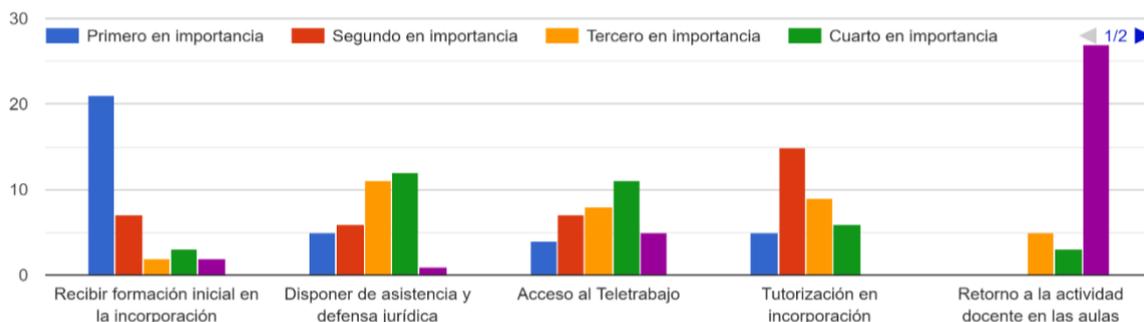
2. ¿Consideras suficiente el establecimiento de un máximo de un 15% de los puestos de las plantillas para su provisión con carácter temporal?



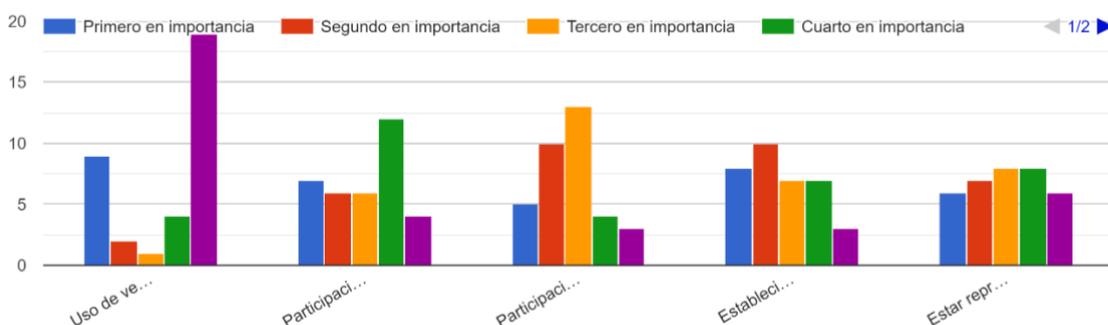
3. En la fase de oposición del acceso al Cuerpo de Inspectores, ¿Cómo consideras la garantía del anonimato en las dos primeras pruebas?



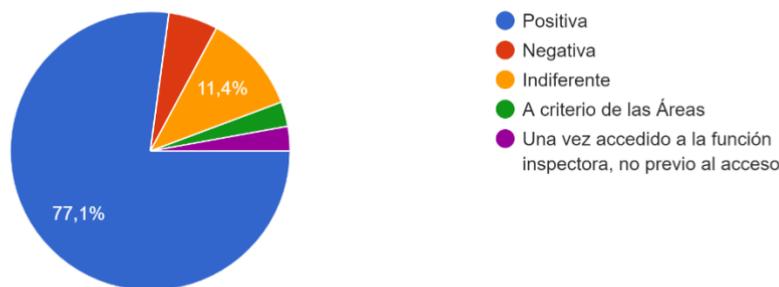
4. Prioriza la importancia y relevancia que tienen los siguientes derechos individuales de los Inspectores de Educación



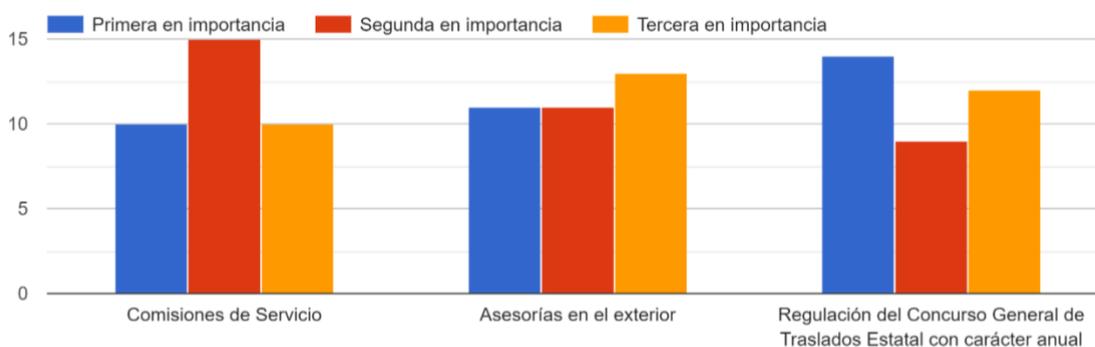
5. Prioriza la importancia y relevancia que tienen los siguientes derechos colectivos de los Inspectores de Educación



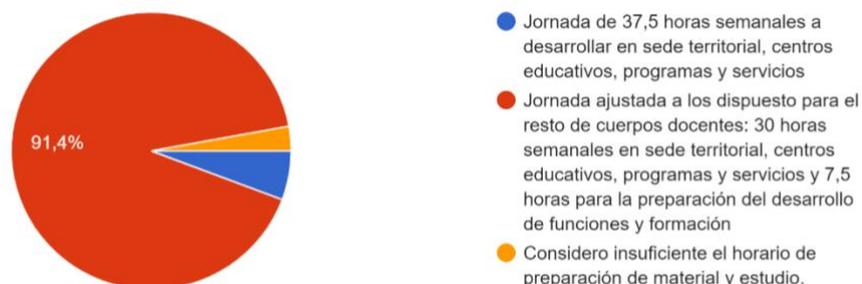
6.- ¿Cómo consideras la implementación de la organización en especialidades temáticas en el desempeño de responsabilidades en el seno de la inspección educativa?



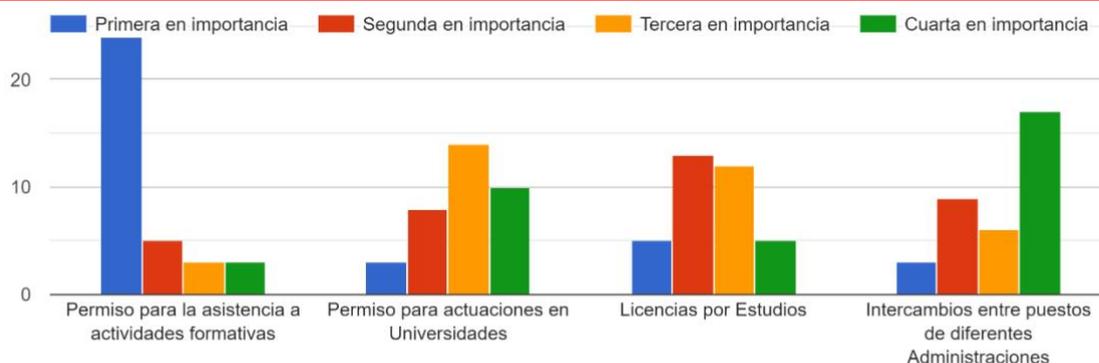
7. Prioriza la importancia de la regulación de temas relacionados con la movilidad.



8. ¿Qué modelo de jornada laboral consideras que responde de manera más adecuada al mejor desarrollo de las funciones de la inspección educativa?



9. Prioriza la importancia de la regulación de estos permisos y licencias.



En la pregunta 10, se planteó a los asistentes que aportasen de manera abierta qué reivindicaciones o temas de acción sindical consideran de mayor interés para su próximo desarrollo. Las respuestas fueron las siguientes:

- Homogeneizar de los salarios en todo el territorio
- Número 1: nivel 28.
- Subida nivel dentro de la Administración.
- Acceso al cuerpo.
- Jornada y horario laboral.
- Igualdad de salario en todas las Comunidades Autónomas.
- Sería muy interesante la importancia que tiene que tener la inspección en la formación del profesorado.
- Realización de informes por conocimiento de asuntos que supuestamente incumplen la normativa de manera autónoma.
- Programas europeos. Nivel funcional.
- Asesorías/ colaboración en el exterior.
- Considero que el SMI para este cuerpo es insuficiente, debería incrementarse o igualarse en todas las comunidades.
- Los complementos salariales deberían incrementarse.
- Dotación de móviles aportados por la administración.
- Que se cubran las plazas vacantes.
- Mejora de las condiciones laborales y actualización de indemnización por desplazamiento, seguros y vehículos oficiales (no tener la obligación de poner coche propio).
- Asesorías en el exterior.
- Mejorar la formación inicial para el acceso al cuerpo.
- Actualización de la formación específica para el desempeño de la función inspectora.
- Reconocimiento del ejercicio como inspector accidental como ejercicio de cuerpo A1 a efectos de concurso de traslados y de jubilación.
- Adquirir el Nivel 28.

-
- CGT de inspección, que saquen las plazas reales.
 - Nivel 28.
 - Los habéis incorporado todos.
 - Participación de los inspectores/as en la elección de los equipos que dirigen la misma: inspector general, jefes territoriales, etc.
 - Acceso al cie, formación específica y regulación de bolsas de trabajo.

Referencias bibliográficas

- Carballo Herrera, M. E., García Rodríguez, F. M., & Martínez Ruiz, I. (2022). Estudio comparado: Aportaciones de la inspección educativa a distintas perspectivas de equidad y ante los retos planteados por la LOMLOE. *Supervisión 21*, 63(63), 1-121.
- González Fernández, J. L. (2019). Estudio comparativo de retribuciones en la inspección de educación en las diferentes comunidades autónomas. *Supervisión 21*, 51(51), 1-26.
- González Fernández, J. L. (2022). *Análisis de la profesión de inspector de educación y el modelo de inspección*. Santa Cruz de Tenerife: Universidad de la Laguna.
- González Fernández, J. L., & Gutiérrez Martínez, V. M. (2021). Cuerpo de inspectores de educación: el desempeño accidental de la función inspectora. *Supervisión 21*, 59(59), 1-23.
- López Jordán, L. (2017). Estudio de la situación de la inspección de educación en las comunidades. *Supervisión 21*, 46(46), 1-19.
- Martín Martín, A., & Manzano Rodrigo, A. (2020). Los planes de actuación de la inspección de educación: estudio comparado. *Supervisión 21*, 55(55), 1-26.